

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **067**

Fecha Estado: 25/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120060027700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTA YOLANDA HENAO QUINTERO	CLARA INES QUINTERO PEREZ	Auto que requiere parte a la parte interesada para que dé cumplimiento al proveído del 31 de agosto de 2022	24/04/2023		
05615400300120130020700	Ejecutivo Singular	CLAUDIA YANETH HENAO AGUDELO	CARMEN ROCIO ECHEVERRI HINCAPIE	Auto termina proceso por pago DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS	24/04/2023		
05615400300120180057700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	RICARDO DUARTE AVENDAÑO	Auto pone en conocimiento REANUDA PROCESO Y TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	24/04/2023		
05615400300120200049400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ALBEIRO VALENCIA MONTENEGRO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION	24/04/2023		
05615400300120210008400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	LUIS GILBERTO HERNANDEZ VALENCIA	Auto declara en firme liquidación de costas	24/04/2023		
05615400300120220004900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE	Auto declara en firme liquidación de costas	24/04/2023		
05615400300120220081800	Ejecutivo Singular	COEMPOPULAR	MAGDA CRISTINA RENDON JURADO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	24/04/2023		
05615400300120220090800	Ejecutivo Singular	ASHE S.A.	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto declara en firme liquidación de costas	24/04/2023		
05615400300120220098700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	NESTOR LUIS GAMARRA GUTIERREZ	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	24/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220106700	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	NANCY VIVIANA HENAO AGUDELO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	24/04/2023		
05615400300120220109200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIA	LEIDY TATIANA ECHEVERRY HINCAPIE	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	24/04/2023		
05615400300120220113600	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA	NESTOR FABIO AUSIQUE MAHECHA	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	24/04/2023		
05615400300120230034600	Verbal	MARIANA PEREZ RODRIGUEZ	GUSTAVO MARIN VALENCIA	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ	24/04/2023		
05615400300120230034900	Verbal	GONZALO DE JESUS SUAREZ FRANCO	NELSON ARIZA MONTOYA	Auto rechaza demanda NO SUSBSANÓ.	24/04/2023		
05615400300120230039500	Verbal	WALTER FRANKLIN PRADA RAMIREZ	MARIA EMISE AGUIRRE VILLADA	Conflicto negativo de competencia Remitir de manera inmediata las presentes diligencias a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil	24/04/2023		
05615400300120230040000	Verbal	CARLOS ANDRES MARTINEZ CARDONA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	24/04/2023		
05615400300120230040400	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR	WILSON JIMENEZ HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/04/2023		
05615400300120230040800	Sucesion	RUTH DE LOS ANGELES CARDONA GARZON	LUIS MONTALVO CARDONA (CAUSANTE)	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	24/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00207 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a las solicitudes anteriores presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, y por ser procedente de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por la señora **CLAUDIA YANET HENAO AGUDELO**, en contra de la señora **CARMEN ROCÍO ECHEVERRY HINCAPIÉ**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVASE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 25 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dafeec1918bfc9c658b5735cdacdd1f735796d0daf8278cde5613c4d966b4**

Documento generado en 21/04/2023 12:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: SOCIEDAD ASHE S.A.
DDO: SOCIEDAD OR GABRY S.A.S.
RDO: 2022-00908

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.....	\$	9.000.000
TOTAL:	\$	9.000.000

SON: NUEVE MILLONES DE PESOS M. L.

Rionegro, abril 20 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00908 00**
Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 25 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc06e8b0e07f28e979d497d6d13f4b72f31019c10c950461709b909c2013a8b1**

Documento generado en 21/04/2023 12:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: NESTOR LUIS GAMARRA GUTIÉRREZ

RDO: 2022-00987-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 05. Cuad. Ppal.	\$ 220.000
TOTAL:	\$ 220.000

SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 20 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00987 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la

entidad demandante, obrante en documento 07 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 25 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6acc0ac9bb3462b2b8010491a514ca3996660eb6288bfea9637726c1fe6aeb0**

Documento generado en 21/04/2023 12:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PRO: EJECUTIVO
DTE: FUNDACION NESTOR E. SANINT A.
DDO: LORENZA XIMENA VARGAS GONZÁLEZ Y/O
RDO: 2022-01136

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.....	\$	1.050.000
TOTAL:	\$	1.050.000

SON: UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 20 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01136 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 25 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec48dec73fea425509ff00fa6bf68d3e7739fe3b5d8c68365f669353228425c**

Documento generado en 21/04/2023 12:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COEMPOPULAR

DDO: MAGDA CRISTINA RENDÓN JURADO

RDO: 2022-00818-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal.	\$ 1.400.000
TOTAL:	\$ 1.400.000

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 20 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00818 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la

entidad demandante, obrante en documento 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 25 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593dee1885d55bb60522303bb74ac891130baf619f110b52882f709994047595**

Documento generado en 21/04/2023 12:05:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.
DDO: NANCY VIVIANA HENAO AGUDELO
RDO: 2022-01067-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.	\$ 160.000
TOTAL:	\$ 160.000

SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 20 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01067 00**
Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 08 de la carpeta principal del

expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 25 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68a361a9dcde4672353a0313e1107a515fc4b9c091b1cd11c0af28dd3531bcb**

Documento generado en 21/04/2023 12:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA

DDO: LEIDY TATIANA ECHEVERRI HINCAPIE

RDO: 2022-01092-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 09. Cuad. Ppal.	\$ 340.000
TOTAL:	\$ 340.000

SON: TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 20 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01092 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 10 de la carpeta principal del

expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 25 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076557159636322973921d1c612d032a6110863812166b75e4711dd2362268a1**

Documento generado en 21/04/2023 12:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE
RDO: 2022-00049

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 13. Cuad. Ppal.....	\$	1.600.000
TOTAL:	\$	1.600.500

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 20 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00049 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 25 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb587be0523dfd6c51bd4c7e9c67fed38258363ecc4fbdc608a0995d9e0922c**

Documento generado en 21/04/2023 12:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H.
DDO: LUIS GILBERTO HERNÁNDEZ VALENCIA
RDO: 2021-00084

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 05. Cuad. Ppal.....	\$	18.500
Gastos Notificación Doc. 13. Cuad. Ppal.....	\$	11.000
Agencias en Derecho Doc. 10. Cuad. Ppal.....	\$	350.000
TOTAL:	\$	379.500

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, abril 20 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00084 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 25 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab2484b27dbd216c1f3bbb5f544f62e51984e2c16d32f31750b5fb87cee0851**

Documento generado en 21/04/2023 12:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00577 00**

Decisión: Reanuda Proceso. Traslado Liquidación Crédito

Vencido como se encuentra el término de suspensión ordenado mediante auto fechado septiembre 02 de 2021 y, de conformidad con el artículo 163, inciso 2º, del Código General del Proceso, SE DISPONE LA REANUDACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

Ahora bien, en los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 17 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 26 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826ac377495ea3fc21dda8fa89c34fe1bde59fa5fa8130a54981af9a21cced7f**

Documento generado en 21/04/2023 12:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00494 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra ISABEL LOURDES VARELA PALACIO, JHON JAIRO JARAMILLO MARTÍNEZ y ALBEIRO VALENCIA MONTENEGRO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.420.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 25 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5737dc4d7b6a67cf2936dfc02ebb065acd392853875546ff5d33b5d867116b**

Documento generado en 21/04/2023 12:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2006 00277 00**

Decisión: Requiere Interesados

Dentro del presente trámite jurisdiccional mediante proveído del 31 de agosto de dos mil veintidós -2022-, se dispuso la notificación de la aclaración al trabajo de partición allegado al plenario por parte del Dr. JENARO TABARES JARAMILLO a los interesados en el sucesorio y para lo cual la notificación debía realizarse por **aviso**, conforme lo normado en el artículo 286 del CGP

Para el día 28 de septiembre de 2022 y 31 de marzo de 2023, se allega constancia de notificación, pero sin el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 292 del Código General del Proceso, esto es, la notificación por AVISO ordenada; por lo cual no se podrán tener como válidas

Por lo cual y con la finalidad de continuar con el desarrollo normal del proceso, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento al proveído del 31 de agosto de 2022 y proceda a realizar la notificación por AVISO allí ordenada

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 25 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d978fc692fe209a775521c340e06ed2803eecd985aa646aaa892a09749000bb**

Documento generado en 21/04/2023 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinticuatro -24- de dos mil veintitrés -2023-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00395 00**

Decisión: Propone Conflicto Negativo de Competencia

Procede este despacho a estudiar la viabilidad de remitir el presente proceso a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con el fin de que determine la competencia para conocer del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El día 19 de abril, hogaño, fue recibido por reparto el expediente contentivo del proceso VERBAL promovido por parte del señor **WALTER FRANKLIN PRADA RAMIREZ** en contra de la señora **MARIA EMILSE AGUIRRE VILLADA**

La acción fue presentada inicialmente en el municipio de Medellín Antioquia, siéndole asignada por reparto al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL de esa localidad, quien mediante auto del 05 de Diciembre de dos mil veintidós -2022-, declara la falta de competencia y ordenando la remisión a los jueces civiles municipales reparto de Rionegro Antioquia, al considerar que en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, en esta clase de procesos la competencia se determina por el lugar del domicilio del demandado y que en el asunto

objeto bajo su estudio la demandada tiene tanto su domicilio como su dirección en el Municipio de Rionegro y para ese entendido se basa en la escritura pública 2983 del 30 de octubre de **2020**

Este Despacho Judicial, de entrada, tendrá de indicar que no acepta la asignación de la competencia que hace el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, en tanto que su consideración para así proceder, no tiene sustento, habida cuenta que en el escrito genitor de la demanda en parte alguna se dice que la demandada posee el **domicilio** en Rionegro Antioquia; ese estrado judicial para llegar a esa conclusión se basa en un acto escriturario que data del año **2020**, pero no en afirmaciones que debe emanar de la parte pretensora, para ello, uno de los requisitos que trae el artículo 82 del CGP, es que en la demanda se debe determinar el **DOMICILIO** de las parte, ver numeral 2 de dicha normatividad procesal; por lo cual desde ese año 2020 al día de hoy, dicho domicilio podría haber variado; por lo cual no le es dable al juez suponer que aún la demandada conserva ese domicilio plasmado en dicho acto escriturario; lo que debía hacer el despacho que inicialmente conoce del proceso, esto es, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNIICPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA, era **inadmitir** la presente demanda para que la parte demandante le indicara el DOMICILIO de la demandada, si tenía dudas del mismos y no realizar suposiciones apresuradas, porque se reitera, del escrito genitor no se tiene certeza de ello, esto es, que el domicilio de la parte demandada este en Rionegro Antioquia.

Así las cosas, se ordena la remisión del presente expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con el fin de que establezca la competencia para conocer del proceso en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro,

Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. Proponer conflicto negativo de competencia al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA.

SEGUNDO. Remitir de manera inmediata las presentes diligencias a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con el fin de que allí se dirima el presente conflicto, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 066 de abril 25 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e9e73836d6d6a04d82e071d9d50dcf30179f19afe3278f99bd5fc29c8fbb11**

Documento generado en 21/04/2023 12:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00408 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, es decir, se servirá determinar el domicilio de los interesados en el presente trámite jurisdiccional.

SEGUNDO: Se aclarará la incongruencia que se presenta en la parte introductoria de la demanda, con el hecho primero y pretensión primera de la misma, con relación al día de fallecimiento del extinto LUIS MONTALVO CARDONA, dado que en la primera menciona que fue el **28** de noviembre de 2014 y en la segunda dice que fue el **29** de noviembre de 2014

TERCERO: Se servirá indicar los motivos por los cuales en el acápite de cuantía refiere el asunto como de mínima cuantía, si se menciona que el bien objeto del proceso posee un avalúo de 57'400.000

CUARTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir determinar la dirección electrónica de los interesados en éste sucesorio.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 25 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128e6bc34b4eb1bb7d075d036f794964b1f3ac95226cba1286f29056edc94eac**

Documento generado en 21/04/2023 12:10:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, abril veintiuno -21- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 20 de abril hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Abril veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00346 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL –RESTITUCIÓN INMNUEBLE-, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 12 de abril de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 066 de abril 25 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4594841ab2b47c50127dfccb68db8895d0218c800fc9fff03555a688fd3ef68**

Documento generado en 21/04/2023 02:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00400 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, es decir, se servirá determinar el domicilio de las partes procesales acá enfrentadas.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar el poder con la respectiva presentación personal del poderdante o en su defecto acatando lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico a la profesional del derecho. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo - imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales). Lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto se allega un poder desde una dirección electrónica, esta no es debidamente informada en el escrito genitor de demanda y se tiene que la parte demandante la conforman 2 personas, por lo cual el mandato si se pretende realizar conforme la ley 2213 debe allegarse desde 2 direcciones electrónica diferentes

TERCERO: En los hechos y pretensiones de la presente demanda, se servirá determinar con precisión y claridad la extensión del predio que pretende

usucapir; habida cuenta que se mencionado que es un porcentaje de un predio de otro de mayor extensión.

CUARTO: Toda vez que de acuerdo con los hechos de la demanda el bien pretendido vía prescripción adquisitiva hace parte de otros de mayor extensión identificados con M.I. Nro. 020-52122, deberá especificar los linderos completos y **el área** del bien de mayor extensión, y del predio objeto de usucapición (Art. 83 y 375 Núm. 5 del C.G.P).

QUINTO: Según lo determinado en el hecho segundo de la demanda, se servirá determinar si lo pretendido es la suma de posesiones.

SEXTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir determinar la dirección electrónica de las partes.

SEPTIMO: Deberá aportar ficha catastral actualizada de los inmuebles de mayor extensión a que hace alusión el escrito de demanda, a fin de establecer los linderos, medidas, identificación de colindantes y otros datos del inmueble.

OCTAVO: Deberá aportar certificado especial del registrador respecto del bien de mayor extensión a que hace alusión el escrito de demanda, en los términos del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, dado que es requisitos establecidos por el legislador que deben aportarse con la demanda.

NOVENO: Allegará avalúo catastral actualizado del inmueble con matrícula Nro. 020-52122.

DECIMO: Teniendo en cuenta que dice desconocer lugar de notificación de la parte convocada por pasiva en este asunto, se servirá peticionarse su emplazamiento que es diferente a los de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

DECIMO PRIMERO: Se allegara certificado de libertad actualizado del bien 020-52122 dado que el allegado data del año 2022.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 25 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be02666030d45bc98c461c4beff1d5d0860510982486f2784d1e54069be28ad**

Documento generado en 21/04/2023 12:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00404 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR** y en contra de los señores **RUBEN DARIO SEPULVEDA MARTINEZ y WILSON JIMENEZ HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 2'135.314)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 22 y 23 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **22 de mayo de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 152.342)** por concepto de **intereses de plazo** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 22 y 23 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogada SONIA DEL SOCORRO RAMIREZ DUQUE, en la forma y términos del poder a ella conferido.

CUARTO: en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que realiza la Dra. SONIA DEL SOCORRO RAMIREZ DUQUE a favor del profesional del derecho CRISTIAN CAMILO VELASQUEZ ABRERERA para continuar con la representación de la parte demandante en este asunto en la forma y términos de la sustitución alegada al plenario.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 25 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4991fe3309a8ea3000a08ea027e4349f63150f5fb8c8bda07e77d075e1a740**

Documento generado en 21/04/2023 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, abril veintiuno -21- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 20 de abril hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Abril veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00349 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda PERTURBACION A LA POSESIÓN, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 12 de abril de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 066 de abril 25 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df69696a97a711d210f68cf94a73453ec6d39eab7484d61f6795f36229c0bdfa**

Documento generado en 21/04/2023 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>